

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Diputacion provincial.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.
PERIODO DE AMPLACION DEL AÑO ECONOMICO DE 1881 Á 1882.—MES DE JULIO DE 1882.
DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la ley Provincial.

Articulos.	SECCION PRIMERA.		
	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
Gastos obligatorios.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial.....	2.084	
2.º	Personal de la Diputacion provincial.....	10.700	
3.º	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	"	
4.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....	656	
5.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.700	17.557
6.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	350	
7.º	Material de estas Comisiones.....	500	
8.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.700	
9.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	167	
10.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas.....	8.000	
2.º	Idem de bagajes.....	9.000	
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	2.000	30.770
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....	965	
5.º	Idem de calamidades publicas.....	10.802	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, bárcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	1.500	
2.º	Material para estas obras.....	3.500	
3.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, bárcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	5.000	
4.º	Material para estas mismas obras.....	6.575	43.075
5.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	
6.º	Idem de construccion de una cárcel modelo.....	25.000	
7.º	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	1.200	

Articulos.	SECCION SEGUNDA.		
	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	2.500	
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....	"	2.500
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	9.000	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.....	"	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"	
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	"	9.500
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.....	500	
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	
7.º	Biblioteca provincial.....	"	
8.º	Museo provincial.....	"	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Atenciones de carácter general.....	60.000	
2.º	Idem de los Hospitales.....	120.000	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	100.000	340.000
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expositos y de Maternidad.....	60.000	
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º	Gastos de cárceles.....	"	
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	10.000	10.000
SECCION SEGUNDA.			
Gastos voluntarios.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia e Instruccion pública.....	100.000	100.000
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	50.000	50.000
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	235	235
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	20.000	20.000
			170.235